

APRUEBA PROGRAMA CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD DE BUCEO DE CARÁCTER OBLIGATORIO, PARA OPTAR A LA MATRÍCULA DE ASISTENTE DE BUZO MARISCADOR BÁSICO O MATRÍCULA DE BUZO MARISCADOR BÁSICO, PARA QUIENES NO ACREDITAN EDUCACIÓN BÁSICA COMPLETA.

VALPARAÍSO, 08.OCT.2014

VISTO: la necesidad que los postulantes a las matrículas de Asistente de Buzo Mariscador Básico o de Buzo Mariscador Básico, acrediten poseer conocimientos mínimos y destrezas para la aplicación eficiente y segura de los procedimientos en operaciones de buceo con equipo semiautónomo liviano, la aplicación adecuada de técnicas de buceo y los procedimientos de emergencia en caso de accidentes ocurridos durante las faenas de buceo; el Capítulo I, artículo 5° y el Capítulo XXXVII del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina de las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340, de fecha 14 de Junio de 1941; el Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por D.S.(M.) N° 752, de fecha 08 de Septiembre de 1982, modificado por D.S. (M.) N° 545, de fecha 24 de Octubre de 2013; las Circulares Ordinarias N° A-42/002 de fecha 02 de Junio de 2006, aprobada por Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 8.330/1 de fecha 02 de Junio de 2006 y D.G.T.M. y M.M. ORD N° A-42/007 aprobada por Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 8.330/3 de fecha 06 de Mayo de 2014; el Instructivo para Organismos Técnicos de Capacitación, aprobado según Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/1963, de fecha 07 de Julio de 2003; la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por D.F.L. N° 292 de fecha 25 de Junio de 1953 y sus posteriores modificaciones y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12.600/272 Vrs., de fecha 12 de Junio de 2013, publicada en el Diario Oficial N° 40.599, de fecha 03 de Julio de 2013.

CONSIDERANDO :

1. Que, periódicamente se producen accidentes con resultados de pérdida de vidas humanas en las faenas de buceo, producto de la aplicación incorrecta de las técnicas y medidas de seguridad en el ámbito del buceo profesional.
2. Que, corresponde a la Autoridad Marítima velar por la protección de la vida humana en el mar y la preservación del medio ambiente acuático; como asimismo, controlar y fiscalizar toda actividad submarina profesional con fines de lucro que se realiza en aguas de jurisdicción nacional, sean éstas marítimas, fluviales o lacustres.
3. Que, la reglamentación marítima vigente no contempla cursos obligatorios de formación o de capacitación para optar a las diferentes Matrículas de Buzo Profesional.

4. Que, en la actualidad los postulantes a una matrícula de buzo profesional, se preparan en forma autodidacta y posteriormente se presentan a examen teórico - práctico ante la Autoridad Marítima respectiva, sin mediar una capacitación homogénea previa.
5. Que, se estima conveniente implementar el %Curso Básico de Seguridad de Buceo de carácter obligatorio+, para los usuarios que han ejercido faenas de buceo de manera informal por no acreditar octavo año básico cumplido, los cuales pueden optar a las matrículas de Asistente de Buzo Mariscador Básico y de Buzo Mariscador Básico, aprobando el curso en comento y los exámenes ante al Autoridad Marítima, en reemplazo del nivel de escolaridad establecida, mientras se dé cumplimiento al resto de los requisitos reglamentarios, lo que contribuirá a incrementar los índices de seguridad y disminuir la accidentabilidad en estas faenas de buceo,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el programa del %Curso Básico de Seguridad de Buceo+ de carácter obligatorio, para optar a la matrícula de Asistente de Buzo Mariscador Básico o matrícula de Buzo Mariscador Básico, para quienes no acreditan la educación básica completa.
2. **DECLÁRASE:**
 - a. El curso es de carácter obligatorio para quienes no cumplen con la escolaridad mínima exigida (Octavo Básico), establecido en el artículo 303 letra c) del Decreto Supremo (M) N° 752.
 - b. El Programa de Estudio, contiene asignaturas y contenidos que ayudan al postulante para rendir los exámenes teóricos y prácticos, para optar a la matrícula de Asistente de Buzo Mariscador Básico o matrícula de Buzo Mariscador Básico, como asimismo, la infraestructura y el equipamiento de apoyo a la instrucción, que se especifican en el Anexo %A+ de la presente resolución.
 - c. El curso se ha diseñado para una ejecución presencial, teórico . práctico y debe ser impartido por Organismos Técnicos de Capacitación, cuyo programa de curso requiere que sea autorizado por la Dirección General del Territorio Marítimo de Marina Mercante.
 - d. La aprobación del curso, por ser de carácter obligatorio no exime al alumno del requisito de rendir examen teórico - práctico ante la Autoridad Marítima respectiva, en los períodos reglamentarios y extraordinarios que determine la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.

- e. Los Organismos Técnicos de Capacitación, serán legalmente responsables de adoptar las medidas de seguridad en la realización de las fases prácticas consideradas en el curso y cumplir con lo dispuesto en la reglamentación marítima vigente, en lo relacionado a las clases prácticas en el mar y que el número de alumnos sea proporcional al equipamiento con que se cuente.
 - f. Los equipos de buceo que presente el Organismo Técnico de Capacitación, deberán contar con la inspección correspondiente, en calidad de vigente, lo cual debe estar respaldado por la documentación que lo acredite.
 - g. La aprobación del curso debe ser oficializada mediante el Certificado extendido por el Organismo Técnico de Capacitación que impartió el curso y validado por la Autoridad Marítima Local. (El modelo de certificado está indicado en el Anexo %B+adjunto).
 - h. Será responsabilidad de cada Gobernación Marítima, difundir la presente resolución mediante reuniones o documento oficial a sectores que realizan la actividad de buceo artesanal, como asimismo, a los Organismos Técnicos de Capacitación de su jurisdicción.
3. **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO